

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Comision provincial.**

Sesion de 8 de Enero de 1878.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Entrando en el despacho ordinario se dió cuenta de una comunicacion del Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputacion, en que manifiesta que estando próxima la formacion del presupuesto adicional al ordinario de 1877-78, ruega a la Comision indique si cree necesario ampliar los créditos consignados en él ó autorizar otros nuevos. Enterada la Comision acordó contestar en atenta comunicacion expresando que cree necesario ampliar el crédito consignado para gastos de quintas en la cantidad de 4.000 pesetas, distribuidas en la forma siguientes: 1.000 para gastos de reconocimientos facultativos, 500 para el servicio de talladores y 2.500 para otros gastos.

Ocupándose de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

**Valdetorres.**

1 Pedro Ramos Arroyo.—Redimió.

Se acordó citar para el sábado próximo 12 del corriente, a las tres de la tarde, para reconocimiento del confinado Liborio Martinez Crespo, quinto del actual reemplazo por el cupo de Zamarramala, provincia de Segovia.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó:

Oficiar al Sr. Gobernador militar de esta plaza y al Jefe de la Caja de quintos de la provincia solicitando del segundo la baja del mozo Severiano Pereda y Guzman, incluido en el alistamiento para el actual reemplazo por el cupo de Talamanca, exceptuado del servicio por Real orden de 24 de Noviembre último; y al primero a fin de que se sirva incluirle en la relacion de excedentes.

Añadir al alistamiento de 1874 (3.ª reserva) por el distrito de la Audiencia al mozo Lucas del Rio, en atencion a haber justificado que no le alcanza responsabilidad para los reemplazos ordinarios por contar mas de 25 años; ingresando en Caja en dicho concepto, anotándose en el acta correspondiente y dándose conocimiento al Distrito.

Informar al Sr. Gobernador con remision del expediente, que aprobadas las cuentas municipales de Chamartin, correspondientes a 1867-68, por acuerdo de la Diputacion fecha 19 de Febrero de 1875, a reserva de que se justificara el reintegro de 6 escudos, importe del octavo reparo de los puestos a las mismas, dicha aprobacion no puede considerarse como definitiva hasta que conste que ha tenido efecto dicho reintegro; y procede ordenar al Alcalde obligue a los responsables a verificarlo en el término

de ocho dias, y remita copia del cargarme que acredite el ingreso de dicha cantidad.

Informar al Sr. Gobernador con remision del expediente, que aprobadas las cuentas municipales de Talamanca, correspondientes a 1867-68, por acuerdo de la Diputacion fecha 25 de Enero de 1871, no puede considerarse como definitiva la aprobacion sin que conste haberse verificado el reintegro de 31 escudos y 20 escudos 10 milésimas por los reparos 1.º y 2.º puestos a dichas cuentas, y procede autorizar al Alcalde para que bajo su responsabilidad obligue a los responsables a hacer efectivas dichas cantidades en el plazo de 15 dias, pasado el cual procederá contra ellos con arreglo a instruccion; previniéndole remita copia certificada de los cargarmes correspondientes una vez verificado el reintegro.

Informar al Sr. Gobernador con remision del expediente, que las cuentas municipales de Fuenlabrada, correspondientes a 1867-68, no pueden considerarse como definitivamente aprobadas, a pesar del acuerdo de la Diputacion fecha 15 de Febrero de 1871, hasta tanto que conste haber tenido efecto el reintegro de 222 escudos 400 milésimas que por dicho acuerdo se disponia, y procede reclamar del Alcalde copia certificada del cargarme justificativo del ingreso en caja de aquella cantidad, y ordenarle que si este no ha tenido efecto proceda contra los cuentadantes con arreglo a instruccion bajo su más estrecha responsabilidad.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Valdemoro, correspondientes a 1867-68, aprobadas por acuerdo de la Diputacion fecha 1.º de Mayo de 1871, sin que conste el reintegro de 12 escudos 275 milésimas que se disponia por el mismo, manifestándole que procede reclamar con toda urgencia del Alcalde la remision de copia certificada del cargarme correspondiente.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente relativo a las cuentas municipales de Titulcia, correspondientes a 1867-68, informándole que no habiendo tenido efecto el reintegro de 10 escudos por el sétimo reparo de los puestos a las mismas, procede ordenar al Alcalde remita en término de tercero dia copia certificada del cargarme correspondiente; y que si no hubiese tenido efecto el reintegro, requiera a los cuentadantes para verificarlo en término de tercero dia, procediendo contra ellos de no verificarlo con arreglo a instruccion.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente relativo a las cuentas municipales de Torrejon de Velasco, correspondientes a 1867-68, informando que no habiendo tenido efecto el reintegro de 174 escudos 73 milésimas que se dispuso por acuerdo de 22 de Julio de 1870, no pueden considerarse aquellas como definitivamente aprobadas, y procede ordenar al Alcalde remita en término de ocho dias copias certificadas de los cargarmes correspondientes; y en el caso de no haber tenido efecto el ingreso, obligue a los cuentadantes

tes a verificarlo en el mismo plazo, dando cuenta del resultado de sus gestiones.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Batres, correspondientes a 1867-68, manifestándole que no habiendo tenido efecto el reintegro de 90 escudos que se dispuso por acuerdo de 22 de Julio de 1870, procede ordenar al Alcalde obligue bajo su responsabilidad a los cuentadantes a que lo veriquen en el término de ocho dias y remita copia certificada de los cargarmes correspondientes, ó dé conocimiento del resultado de sus gestiones, sin cuyo requisito no podrá entenderse como definitiva la aprobacion de las expresadas cuentas.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente relativo a las cuentas municipales de Brunete, correspondientes a 1867-68, indicándole la conveniencia de reclamar del Ayuntamiento la remision en el término de ocho dias de los documentos siguientes: 1.º Cartas de pago originales de lo satisfecho a la Administracion de Hacienda pública en el año de la cuenta por contribuciones atrasadas, con expresion de la orden de pago; 2.º Los expedientes originales de apremio contra los deudores por repartimiento de consumos, rematantes de la carne, tocino y casa matadero en 1866-67 y 1867-68; debiendo notificarse este acuerdo a los cuentadantes, y teniendo entendido que transcurrido el plazo indicado sin remitir di-

chos documentos, se fallarán las cuentas en rebeldía.

Pasar a la Diputacion provincial el expediente remitido a informe por el señor Gobernador de la provincia sobre devolucion al Ayuntamiento de Valdelaguna de las cantidades que, procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, tiene en la Caja general de Depósitos, en atencion a que el conocimiento de dicho asunto corresponde a aquella Corporacion, con arreglo al párrafo 2.º, art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Fijar los precios a que deben abonarse a los pueblos de esta provincia los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado en la forma siguiente:

	Pesetas	cént.
Racion de pan .....	0'37	
Idem id. cabada .....	0'64	
Idem ordinaria de paja .....	0'25	
Litro de aceite .....	1'45	
Kilógramo de carbon .....	0'13	
Idem de leña .....	0'04	

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, C. Pozzi.

*Sesion extraordinaria de 12 de Enero de 1878.*

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gomez Parreño y con asistencia de los Sres. Martinez Aparicio, Serantes, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Reemplazo de 1877.</b>	
<b>SEGOVIA.—Zamarramala.</b>	
4 Liborio Martinez Crespo.....	Util, pendiente de su ingreso como confinado.
<b>GUADALAJARA.—Escariche.</b>	
1 Mariano Vilela Fernandez .....	Ingresó.
<b>LUGO.—Guntín.</b>	
Camilo Vazquez Lopez.....	Corto de talla para el Ejército activo.
<b>Reserva de 1873.</b>	
<b>Valladolid.</b>	
Pedro Polanco Gomez.....	Ingresó.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.



Gobierno militar de la provincia de Madrid.

Habiéndose dispuesto por Real orden circular de 26 del corriente que los individuos de tropa que se hallan disfrutando licencias semestrales segun Real orden de 27 de Abril de 1876, cuyo plazo para incorporarse este para terminar, continuen en uso de la misma licencia hasta nueva orden, se hace saber por medio del corriente anuncio para la debida publicidad Madrid 28 de Enero de 1878.—D. O. de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administracion economica.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Tercer trimestre del año económico de 1877-78.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que á partir del 1.º de Febrero próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las citadas operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los agentes-recaudadores, lo mismo que los cobradores que sirven á sus órdenes. Al efecto y para que nadie alegue ignorancia, y á fin de que tambien se sepa á quienes puedan hacerse legitimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres de los unos y de los otros, con cuantas circunstancias son necesarias.

En su consecuencia y con el objeto de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los diversos agentes de la recaudacion, he acordado, de conformidad con la Delegacion del Banco de España, lo siguiente:

1.º Que los cobradores á domicilio de la capital, lo mismo que los agentes-recaudadores y cobradores de los pueblos, observen rigurosa y escrupulosamente todas las reglas que ha prefijado esta Administracion en las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Agosto y 24 de Octubre de 1877 al anunciar la cobranza del primero y segundo trimestres del corriente año económico, para lo cual llevarán consigo uno de los ejemplares de dichos BOLETINES OFICIALES, igualmente que el en que se publica esta circular.

2.º Que los agentes y cobradores de los pueblos, además de la remision de los edictos que se les encarga en las citadas circulares, han de entablar para los que resulten morosos un expediente en cada trimestre, expresándose á quienes se hacen las notificaciones, lo mismo que los embargos, y cuidándose que además de los testigos firmen las unas y los otros todos ó algunos de los contribuyentes que supieren ó quisieren.

3.º Que al terminarse la cobranza en cada pueblo recogerán los agentes de la recaudacion dos ejemplares de los edictos debidamente diligenciados por los Alcaldes en la forma que al dorso de ellos se expresa, uniendo uno al expediente ejecutivo del trimestre á que pertenece, y remitiendo el otro por el correo á la Delegacion del Banco de España, sita calle de Atocha, núm. 32, principal derecha.

4.º Que sobre los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil tendrán presente los agentes de la recaudacion cuanto se les manda en la regla 33 de la circular de esta Administracion del BOLETIN OFICIAL de que arriba se menciona; debiendo abonar únicamente dichos importes cuando los Ayuntamientos les presenten las cartas de pago expedidas por la misma, cuidando de que

al recogerlas estampen al dorso los Depositarios de fondos municipales y Alcaldes el oportuno recibí de la cantidad que se les entregue, y de presentarlas sin demora en la Delegacion del Banco de España.

5.º Que á virtud de la liquidacion que acaba de practicar la Delegacion del Banco de España á D. Emilio Marticorena, ha sido separado este del cargo, y nombrado para desempeñarlo D. Eladio Moreno, lo mismo que para cobradores á sus órdenes las personas que se designan en relacion separada, los cuales son los únicos que están autorizados legalmente por ahora para percibir los pagos de los contribuyentes y para llevar á cabo todas las operaciones que fueren necesarias.

En consecuencia de todo lo expuesto encargo á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito, por último, de los Jefes de puesto

é individuos de la Guardia civil que presenten á todos los agentes de la recaudacion los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 26 de Enero de 1878.—El Jefe de la Administracion economica, Antonio Laá y Rute.

Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- 1. D. Pablo Pandeavenas.
2. D. Manuel Ochoa.
3. D. Ignacio Fernandez.
4. D. Fernando Gomez.
5. D. Julian Tarduchy.
6. D. Hermenegildo Galan.
7. D. Antonio Lopez.
8. D. Francisco Argos.
9. D. José Royo.
10. D. Pedro Sopena.
11. D. Antonio Paz.
12. D. Leopoldo Argos.
13. D. Tomás Garcia.
14. D. Angel Trujillo.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Table with 4 columns: Partidos, Agentes, Cobradores, and Número de pueblos. Lists agents and their respective cobradores for various municipalities like Alcalá de Henares, Chinchon, Colmenar Viejo, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, and Torrelaguna.

D. Inocencio Alvarez, Alcalde constitucional de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles

que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de

la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 12 del mes de Febrero del año de 1878, á la hora de las diez á doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldia, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion economica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 8 de orden. D. Narciso Arribas.—Una casa en esta poblacion y calle de la Fragua, núm 21: linda O la calle; Mediodia plazuela de la misma; Poniente Pedro Godino Rodriguez, y Norte el mismo Pedro; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 11. D. Pedro Alvarez.—Una casa, calle del Medio Celemin, en esta poblacion, número 4: linda O Narciso Arribas; Mediodia Isidoro Alameda; Poniente calle del Medio Celemin, y Norte los herederos de Eulogio Navarro; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 17. D. Jacinto Alvarez.—Una tierra en este término y sitio de la Fuente de las Palomas, de caber fanega y media: linda Norte D. Angel Zazo, y por los demas aires Sra. Marquesa de Almaguer; capitalizada en 360 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. D. Balbino Martin.—Una viña, camino de las Vegas, de caber una fanega: linda Poniente camino del arroyo de dicho sitio; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 74. D. Juan José Alvarez Ollero.—Una viña en la pradera del Diezmo, de caber una fanega: linda Poniente D. Felipe Sauquillo; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 151. D. Corbiniano Hernandez.—Una tierra-huerta camino de Madrid, con el que linda al Mediodia, y á Poniente Julian Alvarez, su cabida dos fanegas de primera clase; capitalizada en 6.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 158. Sor Francisca Hera.—Una tierra en este término y sitio de las Maroteras, en el camino de Móstoles, de caber una fanega; capitalizada en 144 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Moraleja de Enmedio á 15 de Enero de 1878.—Por el Alcalde Gregorio Alvarez.—Por su mandado, el Comisionado, Raimundo Rodriguez.

D. Antonio Arias Lopez, Alcalde constitucional de San Martín de la Vega.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion economica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 4 del mes de Febrero del año corriente, á la hora de las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna



ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 19 de orden D. José Chapa-do.—Una viña blanca en Fuente Vieja; linda por O. camino del Soto; M. Petra Valarino; P. y N. camino de Madrid; capitalizada en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 23. D. Victoriano Diaz.—Una casa en la calle de Oriente, núm. 5; linda á la derecha entrando con casa de Félix Fernandez; izquierda y espalda herederos de Elias Ortiz; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 44. D. Juan Tomé.—Una casa calle de Valdemoro, núm. 3; linda á la derecha con otra de Manuel Nuñez; izquierda Florentino Urbina, y espalda corral de Francisca Marina; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 48. D. Faustino Rincon (herederos).—Una tierra en el sitio llamado La Soledad, de una fanega y ocho celemines; linda por O. camino de Bayona; M. Clemente Hernandez, y P. particion de la misma tierra; capitalizada en 3.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 80. Herederos de Eustasia Perez.—Una casa calle de la Fuente, núm. 24; linda á la derecha con casa de Bruno Rubio; izquierda Crispula Bravo, y espalda corral de Bruno Rubio; capitalizada en 925 pesetas.

Núm. 98. D. Victoriano Marina.—Una tierra de riego en el pago llamado Hoya de Martínez, de una fanega de cabida; linda S. con el camino; M. Fermín Benito; P. Petra Valarino; y N. José Ordoñez; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 101. D. Florentino Ordoñez.—Una tierra en el sitio de Lastre, compuesta de cuatro fanegas; linda S. la cacería; M. Antonio Arias; P. herederos de Juan de Dios Ordoñez; y N. Diego Ramirez de Gamboa; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 110. D. Estéban Quirós.—Una tierra de riego en el sitio denominado camino de Ciempozuelos, de dos fanegas; linda S. la cacería; M. Engracia Quirós; P. camino de Ciempozuelos; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 111. Doña Engracia Quirós.—Una tierra de riego en el sitio llamado camino de Ciempozuelos, de dos fanegas; linda á O. con la cacería; M. y P. Florentino Ordoñez, y Norte Estéban Quirós; capitalizada en 2.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. D. Florentino Urbina.—Una casa calle de Valdemoro, núm. 3; linda por derecha Silvestra Carrasco; izquierda callejon, y espalda Francisca Marina; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 135. D. Vicente Illescas.—Una tierra-huerta, en el sitio denominado Chamberi de seis celemines; linda á O. Eusebio Carrasco; M. pajar de Florentino Ordoñez; P. camino de Ciempozuelos, y Norte Josefa Sanchez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 147. D. Roman Benito Quirós.—Una cerca en el sitio llamado la Calera, de una fanega; linda por O. casa de Pascuala Perez; M. Faustino Ordoñez; P. y N. el camino; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 158. D. Ramon Tolosa Hernandez.—Una mina de sulfato de sosa, llamada del Francés, de seis fanegas; linda á Oeste con el monte de las Siete Villas; Mediodía arroyo de la Barranca del propio monte; Poniente camino que conduce á dicha mina; Norte tierra de D. Roman Benito; capitalizada en 6.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 163. D. Francisco Moreno.—Una cerca erial de una fanega en la población; linda á Oeste con la calle del Norte; Mediodía casa de José Ordoñez; Poniente otra de Eulogio Garcés, y Norte calle de San Marcos; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 177. D. Eugenio Valdivielso.—Una tierra en el sitio denominado Las Tres Compuertas de tres fanegas; linda á Oeste la cacería; Mediodía Faustino Ordoñez; Poniente herederos de Juan de Dios Ordoñez, y Norte la Ecueva; capitalizada en 2.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 160. D. Tomás Gil.—Una tierra en el Quiñon, de una fanega seis celemines; linda por Oeste Diego Ramirez; Mediodía Pedro José Guijorro; Poniente Manuel Alonso, y Norte Josefa Sanchez; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 165. D. José Valdivielso (herederos).—Una casa calle de la Caridad, núm. 13; linda por la derecha con otra de Manuel Alonso; izquierda Amalio Rodriguez, y espalda corral de Fermín Benito; capitalizada en 2.125 pesetas.

Núm. 168. Doña Engracia de Llanos.—Una tierra en el sitio denominado Hoya de Martínez, de dos fanegas; linda á Oeste cacería; Mediodía y Norte Antonio Arias, y Poniente el camino; capitalizada en 2.666 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrada el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

San Martín de la Vega á 12 de Enero de 1878.—El Alcalde, Antonio Arias.—Por su mandato, el Comisionado, Félix Quintana.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

D. Antolin Murga y Tapia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que por virtud de la causa que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía contra Ricardo Fuentes y Gonzalez, Pedro Gonzalon Martin y Gaspar Frasnedo, sobre falsificación y corrupcion de menores, se ha expedido la requisitoria siguiente:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Frasnedo Abril, hijo de Tomás é Isabel, casado, de 43 años de edad, que ha vivido en la calle del Aguila, número 27, cuarto tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsedad y corrupcion de menores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prision del mencionado sujeto, remitiéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Antolin Murga.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Sergio Rey Gomez sobre hurto, aparece la siguiente requisitoria:

«Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Alfredo, cuyas demas circunstancias y

paradero se ignoran, para que en el término de diez dias se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto de un porta-monedas á Doña Claudia Rodriguez, en la calle de Carretas, el dia 29 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

«Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado Alfredo, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

«Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jesusa Fernandez Crujedo, ó sea Rita Fernandez Gonzalez, natural de Artedo, parroquia de San Martín de Luña, en el Concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, hija de Ignacio y de Josefa, soltera, sirvienta y de 24 años de edad, que ha vivido en la calle del Piamonte, número 23, principal interior; siendo de estatura regular, ojos negros, pelo negro, cara redonda, color bueno, y viste bata negra y botas de becerro, pañuelo blanco á la cabeza; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma y otro consorte por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

«A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirlo la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pfo del Pozo.

D. Pedro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Mariano Guevara y consortes sobre hurto, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven llamado Pedro, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, que ha vivido en una de las casas del Puente de Segovia, á fin de que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros consortes por hurto de 1.000 rs. en billetes la tarde del 8 de Febrero último en la calle de Toledo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura, detencion y conduccion á la cárcel de Villa al mencionado sujeto, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—D. S. O., Pedro Lopez.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Enero del año del sello.—Pedro Lopez.

Buenavista.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un mozo de cuerda que en 17 de Noviembre último, á las diez de la noche, se presentó en el estanco establecido en la plaza del Humilladero, núm. 6, é hizo entrega á Doña Josefa Venegas de una carta y un bulto, y á un caballero que en aquel momento se encontraba en dicho estanco tomando tabaco, cuyo caballero, al querer detener la Doña Josefa al mozo de cuerda, le manifestó que no lo hiciera, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 12 de Enero de 1878.—El Escribano, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito, se hace saber á Doña Dolores Lafuente, cuyo paradero se ignora, le ha sido conferido traslado por término de seis dias de la pretension deducida á nombre de Doña Petra Peñaranda, sobre que se la declare pobre para litigar contra la misma los Sres. G. Rolland y C. y D. Joaquin Aguado en demanda de tercería de dominio; apercibiéndola que de no presentarse la parará el perjuicio que proceda.

Madrid 5 de Enero de 1878.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Ruiz Illera, natural de Sangarcía, provincia de Segovia, de unos 26 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno, con la seña particular de tener una cicatriz entre las dos cejas, de estado casado y empleado que fué en las oficinas de la cárcel de Villa de esta Corte, y cuyo actual paradero y demas señas se ignoran, para que en el término de 30 dias, que principian á contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos y falsificación, y que segun parece se fugó al vecino reino de Portugal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conduccion del mismo á la cárcel de Villa de esta Corte, á disposicion de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandato de su señoría, Francisco Molina.

Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se cita á los acreedores de D. Mariano Agero Martin para que el dia 14 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, concurran á la Junta que en dicho Juzgado ha de tener efecto para oír y tratar las proposiciones de convenio que presentará el concursado; bajo apercibimiento de que en aquel acto sólo serán admitidos los que tengan presentados ó presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.



Madrid 18 de Enero de 1878.—El actuuario, José María Miller.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Alfonso Moyano y Mendoza, natural de Rute, provincia de Córdoba, hijo de D. Segundo y Doña Ramona, de 38 años de edad, casado con Doña Aquilina Adela Pelaez, vecino de esta villa; y á Antonia Hernandez, que vive en su compañía, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por adulterio, y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos D. Juan Alfonso Moyano y Antonia Hernandez, y caso de ser habidos los conduzcan á este repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Eduardo G. Fernandez.

#### Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á D. Eduardo Jimenez, que ha vivido últimamente en la calle de Jacometrezo, núm. 74, cuarto principal, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en término de ocho días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que se sigue sobre estafa de 20.000 rs. que le ha sido hecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1878.—V. B. Molina.—El actuuario, Narciso Tribaldos.

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 días de 10 olivares y destierras, sitas en término de San Martín de Pusa, partido de Navahermosa, en la provincia de Toledo, que en junto han sido todo tasado en 10.019 pesetas, por cuyo precio se enajenan, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad. Para el remate se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y en la Escribanía del que refrenda se darán cuantos pormenores se deseen sobre la situación, cabida, linderos y piés de olivas que contienen; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente la suma de 1.000 pesetas.

Dado en Madrid á 16 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez y Ocaña, de las provincias de Madrid y Toledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje á la ligera y diariamente de ida y vuelta desde Aranjuez á Ocaña, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencia dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora y 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario formado por esta Dirección, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Toledo. El carruaje tendrá almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Toledo.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conducción. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Los derechos correspondientes de peaje por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se abonarán por el contratista al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861, que dice así:

«Los carruajes y caballerías destinados al servicio del Correo por cuenta del Estado, están exentos del pago de portazgos. Los que pertenezcan á contratistas del mismo servicio se les relevará del pago de una caballería, si lo desempeñan á lomo, y de un carro y dos caballerías si en carruaje.

Si no se consignase esta excepción en los contratos especiales de arriendo de portazgos, el contratista del Correo se sujetará en un todo á la tarifa de caja portazgo, pontazgo ó barcaje acordada por el Gobierno y el arrendatario que haya de cobrar el peaje.»

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Toledo*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador de Toledo y Alcaldes de Aranjuez y Ocaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Febrero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 925 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincia ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 92 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos ó del Gobierno de Toledo para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una cer-

tificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Aranjuez á Ocaña y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Enero de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

#### Tribunal de oposiciones á las cátedras de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, vacantes en los Institutos de Santander y la Coruña.

Los señores opositores á las cátedras mencionadas se presentarán en el Instituto de San Isidro de esta Corte, aula número 10 del mismo, el día 14 de Febrero próximo, á las cuatro horas de la tarde, con objeto de proceder al sorteo de trincas, conforme previene el art. 10 del reglamento de oposiciones vigente.

Madrid 27 de Enero de 1878.—El Presidente del Tribunal, Miguel Merino.

#### Anuncios.

##### PÉRDIDA

de una vaca, negra, estrecha de los cuartos traseros, cornicorta y corniabierta, con las orejas rajadas y la derecha despuntada la hoja de abajo, de 14 á 15 arrobas de peso, de edad de ocho años. Si alguna persona se la hallase ó supiese su paradero, puede avisar á D. Angel Zaramago, en Guadarrama, ó á D. Luis Lobon en Mérida, provincia de Toledo, que se le dará una gratificación. 6